

ORDENANZA MUNICIPAL EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS

(BOP N° 133 de 15.7.2019)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo de drogas es un fenómeno complejo en el que inciden múltiples determinantes y del que se derivan muy diversas consecuencias para el individuo y la sociedad. Este problema genera una considerable preocupación social y moviliza a su alrededor una cantidad muy importante de esfuerzos y recursos para intentar darle solución.

No obstante, el carácter dinámico del abuso de drogas ha determinado que ciertos hábitos culturalmente arraigados y socialmente aceptados, como el consumo de bebidas alcohólicas, hayan experimentado considerables modificaciones, en especial en el colectivo de jóvenes y adolescentes, y que hayan aparecido nuevos patrones de consumo de drogas ilegales y nuevos perfiles de consumidores ligados a un contexto de ocio y diversión.

En este contexto de transformaciones, la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León fue modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, con el fin de ajustarla a las exigencias actuales y a los desafíos que es preciso afrontar en los próximos años.

La Constitución Española en su Título I, artículo 43.2, reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas, prestaciones y servicios necesarios.

La presente Ordenanza se dicta en base a las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local con las modificaciones operadas en su texto por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y por la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo.

La Ordenanza incluye también un título relacionado con el funcionamiento de las peñas que tradicionalmente han sido un elemento fundamental en las fiestas del municipio, aglutinando a los ciudadanos, principalmente a la juventud y constituyendo un punto de encuentro y diversión y participación activa durante las fiestas, pero también fuera de la época festiva. No cabe duda que, dentro del respeto a la libertad individual, estos espacios están afectados por la finalidad preventiva en materia de drogodependencias que inspiró en su día a la Ley 3/1994.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto, dentro del marco de competencias atribuidas a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, establecer y regular las medidas y actuaciones que permitan a la Administración municipal la prevención del consumo de drogas especialmente de bebidas alcohólicas y tabaco, en el ámbito territorial del Municipio de Terradillos.

Artículo 2.- Competencias municipales en materia de drogodependencias

Sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente le atribuye, corresponde al Ayuntamiento:

- a) El establecimiento de los criterios que regulen la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de suministro y venta de bebidas alcohólicas.
- b) El otorgamiento de la autorización de apertura a locales o lugares de suministro y venta de bebidas alcohólicas.
- c) El ejercicio de la función inspectora y de la potestad sancionadora en su ámbito de competencias.
- d) La colaboración con los sistemas educativo y sanitario en materia de educación para la salud.
- e) La autorización, con carácter excepcional y ocasional, del consumo de bebidas alcohólicas en determinados espacios y zonas públicas.

TITULO II

LIMITACIONES A LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 3.- Limitaciones a la publicidad y promoción de las bebidas alcohólicas

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, la promoción y publicidad, tanto directa como indirecta de bebidas alcohólicas deberá respetar las limitaciones y prohibiciones contempladas en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo.

Artículo 4.- Prohibición de la promoción del consumo abusivo de bebidas alcohólicas

1. De acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, tras las modificaciones introducidas por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, queda prohibida la incitación directa al consumo abusivo de bebidas alcohólicas realizada por establecimientos autorizados para su venta y consumo mediante ofertas promocionales, premios, canjes, sorteos, concursos, fiestas, rebajas en los precios.
2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por ofertas promocionales y rebajas en los precios prácticas como las siguientes: ofertas tipo 2x1, regalos por el consumo de bebidas alcohólicas, gratuidad total o parcial, barra libre, degustaciones gratuitas, precios decrecientes al aumentar los consumos, o fórmulas similares que hagan más atractivas las bebidas alcohólicas con el consiguiente riesgo de estimular un consumo inmoderado de las mismas.

Artículo 5.- Limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas

Esta Ordenanza, a efectos de las limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se remite a lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, en la redacción dada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo.

Artículo 6.- Menores

El acceso de los menores de edad a los locales y establecimientos dedicados especialmente a la venta y suministro de bebidas alcohólicas, así como el establecimiento de sesiones especiales para menores, se regirán por lo establecido en la legislación específica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

TÍTULO III

MEDIDAS DE CONTROL DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 7.- Licencias ambientales

1. La venta de bebidas alcohólicas, tanto en lugares de consumo inmediato como en los de simple expedición, requerirá la obtención con carácter previo de la correspondiente licencia ambiental municipal, sin la cual no podrá comenzar a ejercerse aquella, conforme al procedimiento establecido en la Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (en adelante TRLPA)
2. La concesión de licencias ambientales estará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, de la Comunidad Autónoma, y en la normativa aplicable en materia de ruido y prevención ambiental.
3. Para la concesión de licencias ambientales se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Acumulación de establecimientos de similar naturaleza.

b) Lugares en los que se produzca un consumo abusivo de bebidas alcohólicas o se ocasionen molestias que no se puedan resolver con otras medidas correctoras.

c) Concentración reiterada de personas en el exterior de los establecimientos o emisión prohibida de ruidos, conforme a la normativa sectorial aplicable.

4. No se admitirán solicitudes de cambio de titularidad de la licencia de actividad o ambiental de establecimientos que tengan pendiente el cumplimiento efectivo de la totalidad o parte de una sanción económica impuesta de conformidad con esta Ordenanza y hasta que aquella no se haya liquidado en su totalidad.

Artículo 8.- Prohibición de suministro de bebidas alcohólicas a la vía pública

1. La venta y dispensación de bebidas alcohólicas sólo podrá realizarse en el recinto cerrado de los establecimientos autorizados para ello, no permitiéndose su venta, distribución o suministro al exterior ni su consumo fuera del establecimiento, salvo en terrazas o veladores y en las circunstancias excepcionales que establezcan las correspondientes ordenanzas municipales.

2. En establecimientos en los que existan ventanas, huecos o mostradores que den a la vía pública estará prohibido el suministro de bebidas alcohólicas a personas que transiten o se encuentren en la misma.

3. No estarán incluidos en esta prohibición los espacios de comunicación al exterior habilitados en establecimientos para facilitar el servicio a terrazas y veladores debidamente autorizados y dependientes de los mismos.

Artículo 9.- Ferias y fiestas patronales o locales

Las actividades excepcionales y ocasionales relacionadas con la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública en ferias y días de fiesta patronal o local, deberán contar con la correspondiente licencia municipal, previa realización de los correspondientes informes técnicos.

TÍTULO IV

REGULACIÓN DE LOCALES PARA PEÑAS

Artículo 10.- Comunicación de apertura de local como sede de peña

La apertura de un local como sede de una peña o agrupación con fines similares a las peñas, sean durante las fiestas patronales o en cualquier otro ámbito temporal precisará de la previa comunicación al Ayuntamiento de Terradillos con expresión de los siguientes datos:

- a) La denominación de la peña o agrupación, la dirección de la sede o local de reuniones de la misma y plazo funcionamiento (permanente o temporal)
- b) Datos identificativos de una persona mayor de edad responsable de la misma.

- c) Relación de personas que integran la peña o agrupación, incluyendo en el caso de menores la correspondiente autorización de sus representantes legales

No tendrán la consideración de peña o agrupación similar las Asociaciones constituidas legalmente y registradas o comunicadas al Ayuntamiento.

Artículo 11. *Funcionamiento de las peñas*

En su funcionamiento, las peñas o agrupaciones similares deberán de cumplir las siguientes prescripciones:

1. Los locales sede deberán de cumplir con la normativa vigente en materia de habitabilidad, seguridad y salubridad, debiendo de evitarse las actividades que supongan riesgo: cocinar, fumar, almacenamiento de materiales inflamables, colchones, productos pirotécnicos etc.
2. Queda prohibida el almacenamiento, instalación o colocación de objetos en la vía pública
3. En sus actividades las peñas o agrupaciones similares deberán de cumplir las disposiciones vigentes en materia de buena vecindad, en particular los límites de emisión de ruidos establecidos en la legislación vigente, quedando prohibidas las emisiones con equipos en el exterior de los locales.
4. En los términos establecidos en esta Ordenanza y legislación específica en materia de drogodependencias, espectáculos públicos y actividades recreativas en los locales sede no podrá suministrarse bebidas alcohólicas ni tabaco a menores de 18 años.
5. En los términos de la legislación vigente queda prohibido el consumo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos en los locales-sede.
6. Las peñas o agrupaciones similares con vocación de permanencia deberán de mantener actualizada en todo momento la relación de personas que la integran y en todo caso los datos de la persona responsable.

TÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones

Las infracciones, su clasificación y las personas responsables de las mismas, así como las sanciones, su prescripción y las competencias del régimen sancionador, se ajustarán a lo estipulado en el Capítulo II del Título VI de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo de la Comunidad Autónoma.

Artículo 14.- Cuantía de las multas

1. Las multas se graduarán, dentro de cada categoría de infracción, en grado mínimo, medio y máximo. Las multas se impondrán en su grado mínimo cuando el infractor sea un menor de edad y en grado máximo cuando el perjudicado sea un menor o cuando la conducta sancionada se realice de forma habitual o continua, salvo que la habitualidad o continuidad forme parte del tipo de la infracción.
2. Las infracciones serán consideradas en el grado inmediatamente superior cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 51.2 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, en la redacción dada por la Ley 3/2007 de 7 de marzo.
3. Sin perjuicio de aplicar otras medidas contempladas en esta Ordenanza o de exigir cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones leves, según su grado, serán multadas por el Ayuntamiento de la siguiente forma:

Infracción leve	Grado	Cuantía de la multa
El consumo de bebidas alcohólicas en centros, servicios, instalaciones y establecimientos en los que esté prohibido.	Mínimo	30 euros si la infracción es aislada
El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o fuera de los espacios públicos en los que está permitido.	Mínimo	30 euros si la infracción es aislada
No disponer o no exponer en lugar visible en los establecimientos en los que esté autorizada la venta de bebidas alcohólicas, los carteles que informen de la prohibición de su venta a los menores de 18 años y que adviertan de los perjuicios para la salud derivados del abuso de las mismas.	Medio	300 euros
La tenencia de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas que no dispongan de la preceptiva advertencia sanitaria e información de la prohibición de su venta a los menores de 18 años.	Medio	300 euros
El incumplimiento de las normas relacionadas con el funcionamiento de las Peñas que no constituyan otro tipo de infracción	Medio	300 euros
La exposición de bebidas alcohólicas fuera de la sección destinada al efecto en los establecimientos de autoservicio.	Máximo	600 euros

4. Sin perjuicio de aplicar otras medidas contempladas en esta Ordenanza o de exigir cuando proceda la correspondientes responsabilidad civil o penal, las infracciones graves, según su grado, serán multadas por el Ayuntamiento de la siguiente forma:

Infracción grave	Grado	Cuantía de la multa
La acumulación, en el plazo de seis meses, de tres infracciones por consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en centros, servicios, instalaciones y establecimientos en los que esté prohibido.	Mínimo	601 euros
La venta de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos.	Medio	750 euros
La instalación o emplazamiento de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas en lugares prohibidos.	Medio	750 euros
La venta de bebidas alcohólicas en horario no permitido en establecimientos comerciales minoristas no destinados a su consumo	Medio	750 euros

inmediato.

La venta ambulante, a distancia y domiciliaria de bebidas alcohólicas en horario no permitido.	Medio	750 euros
El suministro no autorizado de bebidas alcohólicas a la vía pública a través de ventanas, huecos o mostradores.	Medio	750 euros
La exhibición de publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en lugares en los que está prohibido.	Medio	750 euros
La promoción de bebidas alcohólicas realizada por establecimientos y locales donde se vendan, suministren o consuman, cuando suponga una incitación directa a un consumo abusivo de éstas.	Medio	750 euros
La venta, entrega, dispensación, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años.	Máximo	1.500 euros
Permitir a los menores de 18 años el uso de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas.	Máximo	1.500 euros
La falta de autorización municipal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.	Máximo	1.500 euros
La venta o entrega a menores de 18 años de productos que imiten las bebidas alcohólicas e induzcan a su consumo, así como dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan formas semejantes a sus presentaciones y puedan resultar atractivos para los menores.	Máximo	1.500 euros
La obstrucción de la acción inspectora que no constituya una infracción muy grave.	Máximo	1.500 euros
La negativa o resistencia a facilitar información a las autoridades competentes, así como proporcionar datos falsos o fraudulentos.	Máximo	1.500 euros

Artículo 13.- Otras sanciones

En los casos de especial gravedad, contumacia en la repetición de la infracción, trascendencia social notoria, o grave riesgo o daño para la salud, las infracciones graves podrán acumular las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de la actividad o cierre total o parcial de la empresa, establecimiento, centro o servicio por un máximo de cinco años.
- b) Cierre definitivo de la empresa, establecimiento, centro o servicio.
- c) Cierre de las sedes-locales de peñas o agrupaciones similares que se llevará a cabo en todo caso en caso de falta de comunicación de su apertura en la forma regulada por esta ordenanza

Artículo 15.- Sustitución de sanciones a los menores de edad por medidas reeducadoras

De conformidad con lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, tras las modificaciones introducidas por la Ley 3/2007, de 7 de marzo y en base al perfil de jóvenes objeto de los Programas de Prevención por abuso de sustancias, cuando la responsabilidad de los hechos de la infracción cometida, recaiga sobre un menor, la sanción económica podrá ser sustituida por medidas reeducadoras consistentes en la realización de actividades formativas o en beneficio de la comunidad relacionadas con la prevención del consumo de drogas, reducción de los daños y asistencia e integración

social de drogodependientes, organizadas por la Diputación Provincial de Salamanca, mediante recursos propios, o mediante convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas integradas en el Plan Provincial sobre Drogas.

Artículo 16.- Quejas y reclamaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las personas físicas o jurídicas que se sientan perjudicadas por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, podrán formular sus quejas y reclamaciones en el Registro General del Ayuntamiento de Terradillos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- El Ayuntamiento de Terradillos colaborará con Instituciones, Asociaciones y entidades en el desarrollo de programas y actividades de prevención e integración social así como de información, orientación y motivación de drogodependientes, promoviendo la participación social a través del Consejo Sectorial de Educación y fomentando acciones formativas en materia de drogas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogación normativa

Queda derogada cualquier norma, acuerdo o resolución municipal de igual o inferior rango que sea incompatible o se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación normativa

Se faculta a la Alcaldía para dictar las normas y resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Segunda.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.